

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



MADRID, VERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 317.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, se hace saber el fallecimiento del español Antonio Blasco García, de 66 años, soltero, natural de Sotillo del Rincón (Soria), hijo de Mariano y Francisca, de profesión peón, ocurrido en Buenos Aires, en su domicilio, Piedras, 657, a consecuencia de un ataque cardiaco el día 14 de Abril del año en curso, creyéndose tiene un hermano en Andalucía, habiendo dejado los bienes siguientes:

En dinero, 356 pesos; en efectos de casa y trabajo que fueron tasados por la policía, 250 pesos; en depósitos en Banco, una libreta del Banco de la Nación con un saldo de 812'41 pesos, y dos recibos de préstamo a favor de María S. Amboque, que se ignora el domicilio, por 1.000 y 9.800 pesos, respectivamente, y otro a nombre de Pablo Gómez, domiciliado en Montes de Oca, 510, de 3.000 pesos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los familiares del causante.

Soria 10 de Septiembre de 1941.

El Gobernador interino.
JOSÉ CARRERA.

1961

270.—Derechos de inserción 5'75 pesetas.

nes encaminadas a producir confusionismo entre la filiación legítima y la ilegítima, las cuales no deben continuar vigentes porque están en abierta oposición con las fundamentales directrices del nuevo Estado en la regulación de la familia.

Testimonios claros de tan reprochable procedimiento son la ley de veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos que suprimió el delito de falsedad en el caso de inscribir en el Registro civil como legítimos los hijos habidos fuera de matrimonio y el decreto de tres de Febrero de dicho año y la orden ministerial complementaria de veinticinco del mismo mes, sobre inaplicación del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la ley del Registro civil, conforme al cual, en las actas de inscripción de nacimiento, se debe hacer constar la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

En su virtud, con arreglo a lo preceptuado en el artículo segundo del decreto de primero de Noviembre del mil novecientos treinta y seis, que estableció la obligación de examinar las leyes, decretos, órdenes, reglamentos y circulares anteriores a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis con el fin de dejar sin efecto los que sean contrarios a los intereses nacionales,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados la ley de veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos, el decreto de tres de Febrero de dicho año y la orden ministerial de veinticinco del mismo mes de Febrero y se restablece la vigencia del número séptimo del artículo cuarenta y ocho de la ley del Registro civil.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las doctrinas disolventes de la institución matrimonial que inspiraron la legislación republicana se pusieron de relieve en las disposiciones

tes a la ejecución de esta ley que regirá desde el día de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7.)

LEY

La contribución industrial, de comercio y profesiones, por su misma naturaleza, requiere, si ha de responder a los principios de justicia y equidad obligados en todo tributo, una revisión constante de sus epígrafes y de sus cuotas, a fin de que aquellos recojan con exactitud la enorme diversidad de las manifestaciones del comercio y de la industria, en evolución constante, y sean, las últimas, gravamen adecuado a tales actividades.

Para lograr este objeto se creó por decreto de once de Mayo de mil novecientos veintiséis la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial. Pero la práctica ha demostrado que este organismo, con la constitución actual, resulta excesivamente numeroso y sin la facilidad de movimiento que el estudio, vigilancia y desarrollo del tributo requieren, hasta el punto de que casi desde el momento de su nacimiento, se intentó corregir este inconveniente con el funcionamiento de una reducida Comisión, formada por elementos de la propia Junta. Esta Comisión, reorganizada por orden de ocho de Febrero último, es la que con plausible continuidad ha venido realizando hasta el fin los trabajos originariamente encomendados a la Junta. La experiencia aconseja, pues, para lograr los fines expuestos, que se de a la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial una estructura más ágil, ejecutiva y eficaz, reduciendo el número de sus componentes, pero asegurando al propio tiempo las necesarias asistencias, tanto en el orden de la técnica como en el de la práctica,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, Vicepresidente, un Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; Vocales, los Jefes de las Secciones de Industrial de la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades; dos Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda; dos Diplomados de Inspección, y cuatro representantes de las actividades sujetas a la con-

tribución industrial: uno, por el comercio; otro, por la industria; otro, por las profesiones que para su ejercicio precisan de título expedido por Universidad o Escuela especial, y el cuarto, por los Sindicatos afectados por esta contribución.

El Vicepresidente y los Vocales serán designados por el Ministro de Hacienda; a propuesta de la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades los Vocales funcionarios, y los demás a propuesta, respectivamente, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España; de los Colegios profesionales, previo acuerdo entre ellos, y de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Será Secretario de la Junta uno de los Jefes de las Secciones de Industrial de la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, designado por el Director.

Artículo segundo. La Junta actuará en pleno y en comisión. Esta se denominará «Comisión de estudio y aplicación de la Contribución Industrial» y, a los efectos orgánicos, funcionará como una Sección de la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades; tendrá como misión genérica la preparación de los trabajos que hayan de someterse a la Junta en pleno, actuando ante ella como ponencia; las funciones específicas que se determinen en las normas de régimen interior de ambos organismos y las que en casos concretos se le encomienden directamente por la Superioridad.

Será presidente de la Comisión el Vicepresidente de la Junta y Vocales permanentes los Jefes de las Secciones de Industrial de la Dirección, un Diplomado y un Ingeniero Industrial; y Vocal eventual uno de los representantes del comercio, la industria o las profesiones, según corresponda por el asunto puesto a estudio.

Será Secretario de la Comisión y tendrá a su cargo los servicios técnicos y administrativos de la misma, el Secretario de la Junta.

Artículo tercero. La Comisión de estudio y aplicación de la contribución industrial establecerá la relación precisa con el «Servicio de Estudios comparativos de la rentabilidad de los negocios sometidos a la tarifa tercera de utilidades», creado por ley de veintinueve de Marzo último, que al efecto, ampliará su campo de acción a fin de llegar, cuando así proceda, a la fijación de los rendimientos medios aproximados de las industrias sujetas a la contribución industrial, con objeto de establecer las cuotas sobre bases exactas, en lo posible, con arreglo a las directrices señaladas en el artículo veinticinco de la ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. La Comisión estará facultada para pedir las informaciones que precise a los organismos oficiales y para llamar y oír a las representaciones de Sindicatos, Gremios o Grupos de contribuyentes que practiquen actividades similares a fin de obtener los datos necesarios para el mejor conocimiento de la base tributaria.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente ley, para cuya ejecución el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 10.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Agosto último (*Boletín oficial del Estado* núm. 219), se convoca a oposición para proveer quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo general de Policía, dotadas con el sueldo anual de 4.750 pesetas y 1.740 pesetas, también anuales, de indemnización por servicios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la misma todos los españoles, varones mayores de 21 años y menores de 35, en todo el año en curso, que reúnan alguna de las condiciones siguientes, con arreglo a lo prescrito en el artículo 11 de la ley reorganizadora de la Policía de 8 de Marzo último (*Boletín oficial del Estado* núm. 98):

a) Oficiales provisionales o de complemento del Ejército.

b) Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con méritos de guerra o políticos, calificados así por el respectivo Servicio provincial.

c) Bachilleres.

d) Sargentos del Ejército y personal de la Policía armada y Guardia civil con más de dos años de servicios en sus respectivos Cuerpos.

Segunda. Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas en el improrrogable plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, en la Escuela Superior de Policía sita en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, número 43, por los residentes en Madrid, y en las Jefaturas de Policía por los avecindados en las res-

tantes capitales o localidades en que exista plantilla de dicho Cuerpo, remitiéndose a dicho Centro pedagógico con urgencia, haciendo constar en la última presentada el día y hora en que fué admitida.

Las instancias deben de llevar unidos los siguientes documentos, con índice de los mismos:

1.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la solicitud y retirarán en el momento de su presentación previo cotejo de los datos.

2.º Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia de Madrid

3.º Certificación expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes, de carecer de antecedentes penales.

4.º Certificación acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional y de conducta moral pública y privada, librada por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiere más de uno; en su defecto por el Comandante del puesto de la Guardia civil de la localidad, y en último caso por el Alcalde.

5.º Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española; de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante, ni haber incurrido en multa o sanción de clase alguna, ni sido corregido, expulsado o separado por cualquier concepto de establecimiento oficial de enseñanza, cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio.

Esta declaración tendrá el carácter de documento público a los efectos penales.

6.º Justificación documental del título o cualidad que les faculta para acudir a esta oposición con arreglo a la norma primera de la presente convocatoria, debiendo acompañar los Oficiales provisionales o de complemento, Sargentos del Ejército y personal de la Policía armada o Guardia civil, copia de la hoja de servicios e informe del Jefe del respectivo Cuerpo o Unidad en que prestan servicio o lo hayan prestado, y cuyo documento sustituirá normalmente al descrito en el apartado 4.º, siempre que contenga los datos en el mismo consignados. Los que posean el título de Bachiller, presentarán éste, testimonio notarial de él o resguardo acreditativo de haber hecho efectivo el pago de los derechos correspondientes a su expedición, y

7.º Cuantos documentos justificativos de méritos posean.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no ad-

misión o separación del interesado si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo de Policía, así como a la inhabilitación perpetua para pertenecer a aquel, además de las responsabilidades consiguientes.

En instancia se expresará a la filiación completa del opositor y domicilio de los cinco últimos años.

Abonarán en el acto de su presentación 45 pesetas, en concepto de derechos de examen, y otras 5, por el reconocimiento facultativo.

A la documentación se unirán dos fotografías, tamaño carnet, una de las cuales se fijará en el recibo que se le entregue en el momento de verificar el pago, y la otra en el expediente del interesado.

Tercera. Los aspirantes justificarán poseer las condiciones de vigor físico requeridas para este especial servicio, mediante el reconocimiento que practiquen los facultativos designados por este Centro directivo y en armonía con el cuadro de exenciones por inutilidad que se publica a continuación.

Después del examen clínico, anatómico y funcional de los reconocidos, se inscribirán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares, más los datos clínicos de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de las funciones visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. Los fallos de estos facultativos serán inapelables y los de falta de aptitud llevarán inherentes la eliminación de los ejercicios.

Cuarta. La Dirección general de Seguridad practicará una información respecto de las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, en relación con la función que han de desempeñar, y que figurará en cabeza del expediente del informado para ser tenida en cuenta por el Tribunal calificador o por esta Dirección, con la facultad discrecional en uno y otra, para excluirle de los ejercicios. A los no admitidos, le será devuelta la cantidad en metálico que hubieren satisfecho, en concepto de derechos de examen.

Quinta. Los ejercicios serán tres: el primero o previo, consistirá en escribir al dictado el texto que el Tribunal señale, a fin de apreciar el carácter de la letra, suficiencia ortográfica, y del cual serán analizadas gramaticalmente las diez primeras palabras; debiendo verificarse el ejercicio en el tiempo de media hora, como máximo. A continuación desarrollarán los opositores un tema de Aritmética o Geometría y otro de Geografía, sacados a la suerte, de los comprendidos en el programa que a continuación se inserta,

pudiendo el Tribunal señalar un supuesto o caso práctico-relacionado con el tema insaculado. Para esta segunda parte se dispondrá de dos horas, como máximo.

De este ejercicio estarán exentos los opositores que sean Oficiales provisionales o de complemento o posean el título de Bachiller.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en las pruebas siguientes:

a) Exposición de la materia cuya lectura habrá sido hecha por el Tribunal, acerca de un suceso, accidente en la vía pública o análogo, y en cuyo trabajo los opositores procurarán revelar su retentiva acerca del caso, al propio tiempo que sugieren las medidas policiales a adoptar, si el asunto lo requiere.

b) Redacción de un atestado sobre un supuesto delito definido, terminando este trabajo con un breve resumen auto-crítico.

c) Un acta de las de más frecuente formalización por los funcionarios de Policía (verbigracia): de registro domiciliario; intervención de prendas de procedencia ilícita; precinto de vehículos; incautación de ejemplares de un impreso denunciado; inspección ocular; intervención de víveres o efectos sujetos a la ley de Tasas, etc., etc., y

d) Una comunicación oficial.

Los cuatro trabajos o pruebas de este ejercicio serán designados previo sorteo y desarrollados en el plazo máximo de cuatro horas.

El tercero y último ejercicio será oral y versará sobre un tema de Derecho político o administrativo; otro de Derecho o Enjuiciamiento penal, y otro de Derecho policial, también sacados por sorteo entre los del programa que a continuación se inserta. El tiempo empleado en la exposición de los tres temas no excederá de cuarenta y cinco minutos.

El Tribunal podrá dirigirse al examinando en solicitud de alguna aclaración; indicarle la prohibición de tratar materias no congruentes con los temas que le correspondan, y hasta ordenarle que se retire cuando se obtenga el consentimiento de que los desconoce en el grado exigible.

Sexta. Las calificaciones que se podrán otorgar serán: En el primer ejercicio, únicamente la de apto o no apto. En el segundo y tercero, por puntos, pudiendo adjudicar cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de cinco puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio (oral) haber alcanzado más de diez puntos de nota media en el anterior, y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. En caso de empate en la puntuación total obtenida, gozarán de preferencia los hijos o huér-

fanos de funcionarios, en activo o jubilados, del Cuerpo general de Policía, los que posean el título de Licenciado en Derecho u otro facultativo, idiomas extranjeros y, en último término, la mayor edad.

No consumirán plaza los huérfanos de funcionarios de la Policía muertos en acto del servicio o por enfermedad adquirida durante aquél, siempre que obtengan la aprobación en cada ejercicio; a cuyo efecto presentarán, los opositores comprendidos en este caso, la documentación justificativa del mismo, expedida por la Sección de Personal de esta Dirección.

Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán, con urgencia propuesta a esta Dirección general de los opositores aprobados que deban ocupar las plazas anunciadas, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido y las preferencias, en caso de empate, ya indicadas, sin que a los restantes aspirantes aprobados se les reconozca el derecho de ninguna clase a aquéllas.

Séptima. Habrá dos llamamientos, siendo potestativo en los opositores el utilizar o no el primero, sin necesidad de que para ello aleguen y menos justifiquen el motivo de su incomparecencia; pero decaerán en su derecho a la oposición si no se presentaren al segundo, cualquiera que fuere la causa.

Octava. Los tres ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya alcanzado en el anterior la nota de puntuación suficiente, que se indica en estas normas.

Novena. Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales de los opositores que deban ocupar las 500 plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, serán convocados para seguir un plan de estudios en la Escuela oficial de Policía, a base de un curso de seis meses, si bien disfrutarán, desde el momento que queden a disposición de esta Dirección para seguir aquél, del sueldo y gratificación inherentes a la categoría de Agente de tercera clase del Cuerpo general de Policía.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la orden ministerial de Gobernación de 5 de Agosto último, los opositores aprobados y propuestos para las plazas convocadas, ingresarán con un número provisional de prelación en el Centro pedagógico de referencia, pudiendo aquél ser variado como consecuencia del resultado académico obtenido, y hasta perder el derecho a la plaza, si no alcanzaran el nivel mínimo de escolaridad y conceptualización académica en todos los

órdenes que se estime indispensable con arreglo a lo que se halle previsto en el reglamento del Centro, que se publicará con urgencia.

Décima. Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, que se publicará en el *Boletín oficial* del Estado, por orden alfabético de apellidos, indicándose los defectos de documentación advertidos y dándoles un plazo urgente para que los subsanen. En el de quince días a contar desde esta inserción, podrán los interesados reclamar respecto de su admisión o exclusión, quedando sin efecto ni curso toda reclamación pasado ese período de tiempo. Los Gobernadores civiles ordenarán también la publicación de esta lista en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, al día siguiente de recibirse el *Boletín oficial* del Estado, disponiendo la remisión a este Centro directivo de un ejemplar del número en que aparezca.

Undécima. El día 1 de Diciembre próximo celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y el día 2 de Enero de 1942 dará comienzo en Madrid en el local que oportunamente se designará, el primer ejercicio. Una vez terminado el mismo se convocará para el segundo, y a los ocho días de iniciado éste, se constituirá el Tribunal de tercero y último, que será oral y público, para examinar a los opositores que vayan resultando aprobados del anterior; pudiendo actuar cada Tribunal con cuatro de los cinco miembros que lo componen.

Los Tribunales señalarán las horas y condiciones en que tendrán lugar las distintas pruebas quedando ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas bases, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección general la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquello.

Duodécima. Después de cada sesión se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al axemen.

Décimotercera. Los Tribunales que han de juzgar la oposición estarán compuestos en la siguiente forma:

Primer ejercicio

Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Rodríguez Zaragoza, Secretario general de la Dirección de Seguridad.

Vocales: D. José Codorníe Campos, Comisa-

rio Jefe de la Sección de Personal; D. Joaquín Caruncho Astray, Inspector de primera; D. Félix Téllez García, Inspector de segunda, Letrado, y D. Evelio Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Letrado.

Segundo ejercicio

Presidente: Ilmo. Sr. D. Lisardo Alvarez Pérez, Comisario general de Fronteras.

Vocales: D. Fernando Pérez de Soto, Comisario de primera, Letrado; D. Pedro Bermejo Cerezo, Inspector de primera, Letrado; D. José Sánchez Pascual, Inspector de segunda, Letrado, y D. Antonio González Muñoz, Agente de primera, Letrado.

Tercer ejercicio

Presidente: Ilmo. Sr. D. Braulio Manuel Santos Alfonso, Comisario general de Orden público.

Vocales: D. Agustín Ripoll Urdapilleta, Inspector de primera, Letrado y Jefe de la Secretaría Técnica de este Centro directivo; D. Adriano Becerril Blanco, Inspector de segunda, Letrado; D. José Luis Ponce de León Belloso, Agente de primera, Letrado, y D. Francisco Larrea Peñalba, Agente de segunda, Letrado

Suplentes

De la Presidencia de los Tribunales: Ilmo. señor D. Antonio Reparaz Araújo, Jefe Superior de la Policía de Madrid.

Vocales. Del primer ejercicio, D. Gervasio Velo Nieto, Agente de primera; del segundo, don Francisco Gervás Cano, Agente de primera, Letrado, y del tercero, D. Santiago Izquierdo Escribano, Agente de primera, Letrado.

Madrid 4 de Septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

CUADRO

de exenciones deducidas del reconocimiento o examen clínico para opositores a ingreso en el Cuerpo general de Policía

- 1.º Talla inferior a 1'60 o superior a 1'90 metros.
- 2.º Polisarcia muy acentuada.
- 3.º Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.
- 4.º Falta o pérdida de una mano o pie.
- 5.º Cojeras.
- 6.º Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.º Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes sin aparato protésico adecuado.
- 8.º Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.º Falta o pérdida completa de una o ambas orejas.

10. Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.

11. Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.

12. Deformidades acentuadas de los párpados.

13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.

14. Roturas musculares.

15. Hernias musculares que dificulten la función.

16. Cretinismo.

17. Acromegalia.

18. Gigantismo.

19. Hipertiroidismo acentuado.

20. Mixedema.

21. Enfermedad de Adisson.

22. Diabetes grave.

23. Infantilismo.

24. Raquitismo.

25. Bocio acentuado.

26. Parálisis.

27. Ataxia.

28. Convulsiones.

29. Epilepsia.

30. Corea.

31. Vértigos.

32. Esclerosis en placas.

33. Siringomelia.

34. Otras afecciones medulares.

35. Alteraciones del psiquismo.

36. Tuberculosis.

37. Sífilis.

38. Parálisis general progresiva.

39. Tabes.

40. Lepra.

41. Elefantiasis.

42. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.

43. Gangrena de las extremidades.

44. Esclerodermia.

45. Reumatismo deformante y gota.

46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

47. Hipertrichosis muy exagerada y visible.

48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.

49. Albinismo.

50. Ceguera parcial o total.

51. Alteración de la agudeza visual:

a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor sin corrección.

b) Cuando la agudeza, previa corrección, no llegue a dos tercios.

c) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

52. Amaurosis.
53. Daltonismo.
54. Diplopía.
55. Nistagmus o estrabismo acentuado.
56. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
57. Sordera.
58. Sordomudez.
59. Ozena.
60. Tartamudez.
61. Trastornos muy acentuados de la fonación.
62. Enfermedades del corazón y de los vasos.
63. Aneurisma.
64. Varices voluminosas.
65. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
66. Asma esencial.
67. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.
68. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación o desasimilación.
69. Hernias.
70. Fístulas.
71. Quiste hidatídico del hígado.
72. Cirrosis hepáticas acentuadas.
73. Colecistitis y alteraciones graves en la veguija y vías biliares.
74. Nefritis y pleonefritis crónicas.
75. Extrofia de la vejiga.
76. Deformidades genitales acentuadas.
77. Hidrocele y hematocele.
78. Incontinencia de orina.
79. Avitaminosis.
80. Neoplasias malignas.
81. Neoplasias benignas deformantes.
82. Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
83. Esplenomegalia acentuada.
84. Anemias hipercrónicas.
85. Saturnismo crónico.
86. Hidrargirismo crónico.
87. Mal perforante plantar.
88. Toxicomanías.
89. Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, debiéndose, en estos casos, razonar su dictamen.

POGRAMA QUE SE CITA

PRIMER EJERCICIO

Nociones de Aritmética y Geometría

Tema 1.º De la suma o adición; de la resta o

substracción; de la multiplicación; de la división divisibilidad pruebas.

Tema 2.º Potencias de los números.

Tema 3.º Números fraccionarios; fracciones o quebrados comunes; reducción a un común denominador; simplificación, adición, substracción, multiplicación y división de quebrados.

Tema 4.º Fracciones decimales; su definición; lectura y propiedades, adición, substracción, multiplicación y división de decimales.

(Se continuará)

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso

Vacante la plaza de Ingeniero Director de la Sección de Obras y Vías provinciales, se saca a concurso por acuerdo de la Comisión gestora del día 21 de Agosto último, entre Ingenieros de caminos de todas las categorías.

Dicha plaza está dotada de un sueldo y una gratificación fija anual igual a la que por la categoría del nombrado le corresponda en el Estado, más 1.000 pesetas de gratificación anual de fondos propios de la Diputación, más todos los devengos y dietas que le correspondan por el artículo 49 del reglamento de Obras y Vías provinciales y el decreto sobre indemnizaciones de 9 de Marzo de 1940.

Si el nombrado se hallare en expectativa de ingresos será equiparado a Ingeniero tercero.

Los que deseen tomar parte en el mismo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma durante el plazo de un mes acompañadas de sus títulos o testimonios de los mismos, sus hojas de méritos, su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, los servicios prestados al mismo o la calidad de ex Cautivo etc., teniéndose en cuenta las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación sobre las debidas preferencias a los Caballeros Mutilados, ex Combatientes etc., aunque la plaza corresponde al turno libre.

Soria 10 de Septiembre de 1941.—El Presidente, J. Carrera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la orden del Ministerio de Educación

Nacional, fecha 7 de Diciembre de 1938, se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del establecimiento de Enseñanza media que a continuación se expresa, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación:

Colegio de San Saturio, Soria, calle de Aguirre, núm. 6.

Transcurridos diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dicho expediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1941.—El Rector, G. Calamita. 1953

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Inspección de circulación y transportes por carretera. Anuncio

Titulares de los servicios de transportes de viajeros y mercancías por carretera de las clases A y B, tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de las clases C y D, entidades y particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.ª de la ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto conceder un nuevo plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros o mercancías por carretera, cualquiera que sea su clase, entidades o particulares que no hubieran cumplimentado las órdenes de dicha Dirección general, publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 141 y 160, de fechas 21 de Junio y 15 de Julio últimos, procedan a su inmediato cumplimiento de las mismas, presentándose ante esta Jefatura, bien entendido, que de no realizarlo en el citado plazo, incurrirán en las sanciones reglamentarias, que podrán llegar hasta la total pérdida de los derechos que se deriven de la aplicación de la ley de 24 de Enero de 1941.

Soria 9 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Broñóns. 1960

Juzgados de primera instancia

SORIA

Font, Ramón; cuyo segundo apellido se desconoce, de 32 años de edad, casado, habitante en Castellón, calle de Enmedio, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria, dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial* del Estado, en el de esta provincia y en el de la de Castellón, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que instruyo con el núm. 39 del año actual, sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido a disposición de dicho Juzgado a la prisión de esta capital.

Soria 5 de Septiembre de 1941.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 1957

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones del de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 20 del año actual que se sigue en este Juzgado por robo de dinero a Bernabé Delgado Miguel y a Higinio Santamera Roldán, el primero vecino de Marazovel y el segundo de Segovia, por un individuo que les salió al paso en el paraje denominado Hoya del Camino de Atienza, cuando se dirigían a este punto sobre las veintitrés horas del día 26 de Agosto último y cuyo individuo se dió a la fuga después; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho sujeto, que es de las señas siguientes:

De unos 30 a 35 años de edad, pelo negro, color moreno, estatura regular, bien parecido, viste pantalón oscuro, pelliza color café oscuro algo deteriorada por el hombro izquierdo y alpargatas negras.

Caso de ser habido será puesto a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Medinaceli a 4 de Septiembre de 1941.—Pedro Gil.—P. S. M.: El Secretario, Félix Arense. 1952